

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,  
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,  
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 535-99 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser transferidas a la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 535-99**

**CONSIDERANDO:** Que la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús, es una institución religiosa católica constituida en la República Dominicana, según el derecho canónico, que está dedicada a brindar atención a niños huérfanos y abandonados, cuyas madres guardan prisión en cárceles del país, así como a niños en edad de 0 a cinco años maltratados física o emocionalmente, contribuyendo además a la rehabilitación de las reclusas de la Cárcel Modelo de Najayo. También posee varios centros educativos en los cuales ofrece educación gratis a niños y jóvenes de escasos recursos económicos.

**CONSIDERANDO:** Que en el año 1996 dicha Congregación Religiosa construyó su Casa General que se inauguró en octubre de ese mismo año, en una porción de terreno con área superficial aproximada de ocho mil doscientos sesenta y tres (8263.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 31-A y 31-A-3-Refundida, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del año 1998, la referida porción de terreno ha estado siendo reclamada por particulares que alegan ser sus legítimos propietarios.

**CONSIDERANDO:** Que el Numeral 1, del Artículo XXI del Concordato, suscrito entre la Ciudad del Vaticano y la República Dominicana, consagra que el Estado Dominicano debe garantizar a la Iglesia Católica la plena libertad de establecer y mantener, bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica, escuelas de cualquier orden y grado, y que, en consideración **de la utilidad social** que de ellas deriva la Nación, el Estado las amparará.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano está llamado a adoptar las medidas que sean necesarias para evitar el desalojo de esta Congregación del lugar donde actualmente tiene construido su Convento o Casa General, para lo cual se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de la porción de terreno antes referida.

**VISTA** la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

**VISTO** el Numeral 1, del Artículo XXI del Concordato entre la Ciudad del Vaticano y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 3874, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de julio de 1954.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida a la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús, la adquisición por parte del Estado Dominicano de las porciones de terrenos actualmente propiedad de la empresa Docar, S. A., que se describen a continuación:

**1.-** La Parcela No. 31-A-3-Refundida, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, sección y lugar de Los Mina, la cual tiene una extensión superficial de siete mil novecientos ochenta y nueve (7,989.00) metros cuadrados.

**2.-** Una porción de terrenos con área superficial de doscientos setenta y cuatro (274.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 31-A, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional.

**Artículo 2.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

**Artículo 3.-** Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir, de inmediato con los objetivos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

**Artículo 4.-** La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943.

**Artículo 5.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

rrrrrr)Leonel Fernández

**Dec. No. 536-99 que aprueba la modificación de los estatutos de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc. (ANJE), celebrada en fecha 10 de noviembre de 1999.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 536-99**

**VISTA** la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se aprueba la modificación de los estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES EMPRESARIOS, (ANJE), que tiene su domicilio en Santo Domingo D.N., celebrada en asamblea general extraordinaria, de fecha 10 de noviembre de 1999.

**Artículo 2.-** Dicha modificación estatutaria será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

**Artículo 3.-** Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.